



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DEUDAS VENCIDAS PASIBLES DE SER INCORPORADAS A LA MORATORIA ESTABLECIDA POR LEY N° 27541, DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 8° del CAPÍTULO I, TÍTULO IV, de la LEY N° 27541, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°- Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 30 de Abril de 2020 inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen por el presente Capítulo. A tal fin, deberán acreditar su inscripción con el Certificado MiPyME, vigente al momento de presentación al régimen que se aprueba por la presente ley, conforme lo establecido por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del actual Ministerio de Desarrollo Productivo. Podrán acogerse al mismo régimen las entidades civiles sin fines de lucro.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas originadas en:

a) Cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo y los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Invítase a las obras sociales y a las aseguradoras del riesgo del trabajo a establecer programas de regularización de deudas en condiciones similares a las previstas en el presente capítulo;

b) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la ley 23.966, (t.o. 1998) y sus modificatorias; el impuesto al Gas Natural sustituido por ley 27.430; el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado que preveía la ley 26.028 y sus modificatorias, y el Fondo Hídrico de Infraestructura que regulaba la ley 26.181 y sus modificatorias, ambos derogados por el artículo 147 de la ley 27.430;

c) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la ley 27.346 y su modificatoria.

Aquellas MiPyMEs que no cuenten con el certificado MiPyME al momento de la publicación de la presente, podrán adherir al presente régimen de manera condicional, siempre que lo tramiten y obtengan dentro del plazo establecido en el último párrafo del presente artículo. La adhesión condicional caducará si el presentante no obtiene el certificado en dicho plazo. La autoridad de aplicación podrá extender el plazo para la tramitación del mismo.

Se podrá incluir en este régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificatorias, así como los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional. No resultan alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento previsto en el presente artículo podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 1 de junio de 2020, inclusive.”

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es de público conocimiento cómo se ha ido propagando el virus de la familia coronavirus, que causa la enfermedad infecciosa conocida como COVID-19, a nivel mundial desde los primeros casos registrados en la República Popular China, desde fines del pasado año.

Los líderes de las naciones del mundo han ido reaccionando de distintas maneras frente a este atípico fenómeno, y con diferente premura.

Convenientemente, nuestro Presidente identificó la complejidad de la situación con rapidez y tomó las medidas necesarias para morigerar el impacto del virus antes de que el número de contagios se eleve exponencialmente y se vuelva incontrolable.

Destacamos el apoyo de todas las fuerzas políticas a estas decisiones.

A su vez, cabe destacar el Decreto N° 260/20, el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en la República Argentina por el plazo de un año.

Claro está, las problemáticas ocasionadas por el virus no solo se relacionan a la salud, sino que en muchos otros aspectos, especialmente en el ámbito social y económico, donde la población ha sufrido importantes complicaciones.

Así, además del aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 20 de marzo de 2020 establecido por el Decreto N° 297/20 y ampliando por el Decreto N° 325/2020, el Poder Ejecutivo ha dictado una batería de medidas en diferentes órdenes a fin de paliar la situación y traer el mayor alivio posible a la sociedad, comenzando por los sectores más postergados.

Podemos subrayar la suspensión de cortes de servicios por falta de pago; el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para Monotributistas (A y B, sociales), trabajadores informales, beneficiarios de AUH o Embarazo, plan PROGRESAR y trabajadoras y trabajadoras de casas particulares; precios máximos por 30 días; garantía de abastecimiento a través de contrataciones directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia; regulación del precio del alcohol en gel; licencias y trabajo remoto en el sector público y privado; entre otras.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Las MiPyMES, muy acertadamente, también han sido tenidas en cuenta en el entramado de estas decisiones pero, entendiendo que son el verdadero motor de nuestra economía, creadoras de las fuentes de trabajo más importantes, el sector económico que reinvierte y siempre apuesta por la Argentina, entendemos que todo lo que se haga por ellas puede resultar insuficiente a comparación del aporte que dan a la continuidad de la vida cotidiana de nuestro país.

El aislamiento obligatorio, con el cierre de todos los comercios e industrias (salvo los casos exceptuados), generó indiscutiblemente una recaída del sector que comenzaba a mostrar incipientes signos de recuperación desde principio de este año.

El restringido acceso al crédito y las altas tasas que los bancos aún resignan bajar, son el complemento para que su situación financiera no mejore, provocando la pulverización de sus beneficios.

La LEY N° 27.541, DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA, ha reparado en el duro trayecto que las MiPyMES tuvieron que recorrer en los últimos 4 años con políticas perjudiciales para su desarrollo, y ha establecido, entre varias cuestiones, una moratoria especial a la que podían adherir hasta el 30 de abril de 2020, incluyendo deudas vencidas hasta el 30 de noviembre del 2019.

Frente a esta situación epidemiológica, y el mandato del Decreto N° 216/2020, la AFIP reglamentó la prórroga del plazo de adhesión hasta el 30 de junio de 2020, lo cual consideramos totalmente adecuado.

Sin embargo, como nos encontramos ante una situación extraordinaria, creemos que sería un complemento concreto y necesario que el plazo que marca el límite para la deuda vencida que puede ser incluida al plan de pagos, también sea ampliado, hasta el 30 de abril del 2020, reconociendo la dificultad que va a tener este sector en este tiempo de aislamiento social.

Este aditamento a la norma del Poder Ejecutivo daría otro respiro financiero a los pequeños y medianos contribuyentes frente a las complicaciones que indudablemente se van a ir gestando en estos meses de retroceso económico y adhiere plenamente al espíritu de Estado presente que nuestro Presidente ha manifestado desde el comienzo de esta pandemia mundial.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.